

CONTRATO PROESA – 09/2015

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA "ANÁLISIS DE ESTUDIOS ECONÓMICO FINANCIEROS DE PROYECTOS ESPECIFICOS Y POTENCIALES DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS"

NOSOTROS, por una parte, **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de [REDACTED] Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "PROESA", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] por Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDÓS** emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, , quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**PROESA**", y por la otra parte, el señor [REDACTED] de [REDACTED] estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Bvld. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX +503 2592 7000 Fax. +503 2592 7069

calidad personal, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA: "ANÁLISIS DE ESTUDIOS ECONÓMICO FINANCIEROS DE PROYECTOS ESPECIFICOS Y POTENCIALES DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADO"** el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete a realizar estudios económicos y financieros específicos (elaboración de flujos de caja, análisis de ratios, evaluación social de proyectos) en la Dirección de Asocios Público Privados, a fin de obtener una viabilidad preliminar técnica, como potenciales proyectos a ser desarrollados por modalidad de Asocios Público Privado. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha cinco de junio de dos mil quince; g) La recomendación de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,940.00)** el cual incluye IVA e Impuesto sobre la Renta, el cual será pagado al CONTRATISTA por medio de **SEIS** pagos, de acuerdo al detalle siguiente: Primer Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%)

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Blvd. Orden de Malta, Edificio D' Coira Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

A decorative graphic at the bottom of the page consisting of two thick, blue, wavy lines that curve from left to right.

del monto total de los servicios de esta consultoría, al entregar satisfactoriamente el Plan de trabajo de la consultoría, con sus respectivos plazos, en el que se deberán detallar los pasos específicos sobre la labor a realizar. Segundo Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el Análisis sobre la metodología de evaluación de proyectos del Consejo Directivo de PROESA que rige a los Asocios Público Privados en El Salvador. Tercer Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el documento que contenga el análisis sobre viabilidad económica financiera (elaboración de flujos de caja, análisis de ratios, evaluación social de proyectos) sobre los proyectos señalados en cartera de PROESA. Cuarto Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el documento que contenga el análisis sobre viabilidad económica financiera (elaboración de flujos de caja, análisis de ratios, evaluación social de proyectos) sobre los proyectos potenciales a estudiarse por Fomilenio II y que contengan Planes Maestros o estudios de factibilidad. Quinto Pago por la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,188.00)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los servicios contratados, al entregar satisfactoriamente el documento que contenga análisis sobre posibles proyectos de Asocios Público Privados en municipalidades. Sexto Pago por la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,188.00)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el informe final de los resultados y conclusiones obtenidos en los estudios realizados. Cada uno de los pagos incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **EL CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado la consultoría. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por **CIENTO SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Blvd. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

Administrador del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$594.00)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio de consultoría que será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **EL CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Director de Asocios Público Privado, Licenciado José Schafik Collazo, ante **EL CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será el administrador de la consultoría contratada, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, ciento veintinueve, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **EL CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Bldv. Orden de Malta, Edificio D'Corá Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

FBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

A decorative blue wavy line graphic at the bottom of the page.

tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar al **CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos al **CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Bvld. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DÉCIMA SEXTA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Blvd. Orden de Malta, Edificio D'Corá Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

A decorative graphic at the bottom of the page consisting of two overlapping, wavy blue lines that taper to the right.

a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Edificio D'Corá, primer nivel, Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador. C.A. **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince.


OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA


EL CONTRATISTA



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince. Ante Mí, **CLAUDIA BEATRIZ LAZO RIVAS**, Notario, del domicilio de San Salvador,

COMPARECEN: Por una parte el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, [REDACTED] Licenciado en Relaciones Internacionales, del [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] / con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "PROESA", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Bld. Orden de Malta, Edificio D'Corá Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

[REDACTED] y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "**PROESA**" o "**LA CONTRATANTE**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo, [REDACTED] quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, relacionadas con la temática de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las universidades acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDOS** emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Blvd. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

A decorative graphic element at the bottom of the page consisting of two overlapping, wavy blue lines that taper to the right.

Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES** como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; y por otra parte el señor [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributario [REDACTED] actuando en su calidad personal; a quien en el transcurso del documento que antecede se le denominó "EL CONTRATISTA"; y en las calidades en que actúan los comparecientes, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA: "ANÁLISIS DE ESTUDIOS ECONÓMICO FINANCIEROS DE PROYECTOS ESPECIFICOS Y POTENCIALES DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADO"** y cuyas cláusulas literalmente son las siguientes: "*******PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete a realizar estudios económicos y financieros específicos (elaboración de flujos de caja, análisis de ratios, evaluación social de proyectos) en la Dirección de Asocios Público Privados, a fin de obtener una viabilidad preliminar técnica, como potenciales proyectos a ser desarrollados por modalidad de Asocios Público Privado. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha cinco de junio de dos mil quince; g) La recomendación de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Blvd. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069



FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,940.00)** el cual incluye IVA e Impuesto sobre la Renta, el cual será pagado al CONTRATISTA por medio de **SEIS** pagos, de acuerdo al detalle siguiente: Primer Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de esta consultoría, al entregar satisfactoriamente el Plan de trabajo de la consultoría, con sus respectivos plazos, en el que se deberán detallar los pasos específicos sobre la labor a realizar. Segundo Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el Análisis sobre la metodología de evaluación de proyectos del Consejo Directivo de PROESA que rige a los Asocios Público Privados en El Salvador. Tercer Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el documento que contenga el análisis sobre viabilidad económica financiera (elaboración de flujos de caja, análisis de ratios, evaluación social de proyectos) sobre los proyectos señalados en cartera de PROESA. Cuarto Pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$891.00)**, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el documento que contenga el análisis sobre viabilidad económica financiera (elaboración de flujos de caja, análisis de ratios, evaluación social de proyectos) sobre los proyectos potenciales a estudiarse por Fomilenio II y que contengan Planes Maestros o estudios de factibilidad. Quinto Pago por la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,188.00)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los servicios contratados, al entregar satisfactoriamente el documento que contenga análisis sobre posibles proyectos de Asocios Público Privados en municipalidades. Sexto Pago por la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,188.00)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Blvd. Orden de Malta, Edificio D'Corá Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

A decorative graphic element at the bottom of the page, consisting of two thick, blue, wavy lines that curve from left to right.

total de los servicios de consultoría contratados, al entregar satisfactoriamente el informe final de los resultados y conclusiones obtenidos en los estudios realizados. Cada uno de los pagos incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **EL CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado la consultoría. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por **CIENTO SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$594.00)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio de consultoría que será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **EL CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Director de Asocios Público Privado, Licenciado José Schafik Collazo, ante **EL CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será el administrador de la consultoría contratada, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, ciento veintinueve, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Bld. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069



su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **EL CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar al **CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Bld. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: + 503 2592 7000 Fax: + 503 2592 7069

A decorative graphic at the bottom of the page consisting of two overlapping, wavy blue lines that taper to the right.

siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos al **CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DÉCIMA SEXTA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Bld. Orden de Malta, Edificio D' Cora Bulevar Santa Elena,

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069



convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Edificio D'Corá, primer nivel, Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador. C.A. **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince. "*****" Y yo la suscrita notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan al anterior documento son Auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia; y, 2) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actuaron los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que se las hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DION SIFREDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA



EL CONTRATISTA



CLAUDIA BEATRIZ LAZO RIVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Blvd. Orden de Malta, Edificio D'Corá Bulevar Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069

